

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

### Núm. 543.

### Artículo de oficio.

Núm. 293.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

**Seccion de Fomento. — Faros.** — El día 31 del actual á las 12 de su mañana se celebrará en esta capital y en la de Valencia simultaneamente, la subasta para contratar el suministro de aceite necesario para los Faros de esta provincia, bajo las condiciones y presupuesto aprobado por la Direccion general de obras Públicas, cuyos documentos se hallan de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno para conocimiento de las personas que quieran interesarse.

La cantidad de aceite necesario se calcula en 17.640.288 kilogramos y su tipo máximo es de seiscientas milésimas de escudo por kilogramo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de mayo de 1852, en este Gobierno y en el de la provincia de Valencia, y las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y arregladas exactamente al modelo adjunto.

Para tomar parte en la subasta se consignará previamente como depósito el 10 por ciento del importe del presupuesto debiendo acompañar al pliego de proposicion el documento que acredite haber llenado este requisito en la forma prevenida. Palma 16 agosto de 1870. — José Sánchez Tagle.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de ... en-terado del anuncio publicado por este Gobierno con fecha 16 del actual y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de diez y siete mil seiscientos cuarenta kilogramos doscientos ochenta y ocho gramos de aceite de olivas para consumo de los faros de esta Provincia, se compromete á tomar á su cargo este suministro con estricta sujecion á los espresados requi-

sitos y condiciones bajo el tipo de ... (aquí la proposicion que se haga escrita en letra; advirtiéndose que serán desechadas las que no se presenten en esta forma.)

Fecha y firma del proponente.

Núm. 294.

AYUNTAMIENTO DE ESTALLENCHS.

Debiendo proceder esta corporacion al repartimiento general entre todos los vecinos y hacendados forasteros para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este pueblo correspondiente al presente año económico, para cuyo fin, se invita á todas las personas que perciben haber en este distrito municipal por cualquier concepto para que se sirvan recoger de la secretaria de este Ayuntamiento la declaracion de que trata el art. 32 del reglamento para llevar á efecto la ley de 23 de febrero último, y llenar los huecos de la misma y devolverla en dicha secretaria, señalando un plazo de ocho dias á contar desde la insercion en el Boletín oficial, en la inteligencia que si no la devuelven en el plazo indicado, ni solicitan que se les extienda esta en su nombre, las secciones ateniéndose á los datos que posean, fijarán por si la riqueza imponible quedando el interesado sin derecho á reclamar de agravio por este concepto. Estalenchs 14 agosto de 1870. — El presidente, Gaspar Moragues. — Ramon Vanrell, secretario.

Núm. 295.

AYUNTAMIENTO DE CALVIA.

En cumplimiento á la ley de 23 febrero último y con el fin de cumplimentar el art. 32 del reglamento de 20 de abril del año actual se invita á cualesquiera persona que perciba haber en este distrito municipal, se cual fuere el concepto, por que lo perciba, para que se sirva recoger de la secretaria de este Ayuntamiento la declaracion de que trata el artículo ya citado y llenar los huecos de la misma, devolviéndola en el

mismo punto dentro el plazo de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial. Calviá 14 de agosto de 1870. — El Alcalde, Miguel Roca. — P. A. del A. — Pedro Juan Quelglas, secretario.

Núm. 296.

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA.

Debiendo proceder esta corporacion al repartimiento general entre todos los vecinos y hacendados forasteros para cubrir el deficit de su presupuesto municipal ordinario correspondiente al año económico actual, se invita á todas las personas que perciban haber en este distrito municipal, se sirvan recoger de esta secretaria la declaracion de que trata el art. 32 del reglamento para llevar á efecto la ley de 23 de febrero último y llenar los huecos de la misma y devolverla en dicha secretaria dentro ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial Son Servera 13 agosto de 1870. — El Alcalde, Monserrate Santandreu. — Por acuerdo del Ayuntamiento. — Antonio Lull, Srio.

Núm. 297.

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA.

Esta corporacion debe proceder al repartimiento general entre todos los vecinos y hacendados forasteros para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este pueblo correspondiente al presente año económico, para cuyo fin, se invita á todas las personas que perciban haber en este distrito municipal por cualquier concepto para que se sirvan recoger de la secretaria de este Ayuntamiento la declaracion de que trata el art. 32 del reglamento para llenar los huecos de la misma y devolverla en dicha secretaria, señalando un plazo de ocho dias á contar desde la insercion en el Boletín oficial en la inteligencia que si no la devuelven en el plazo indicado, ni solicitan que se les extienda esta en su nombre, las secciones ateniéndose á los datos que posean, fija-

rán por si la riqueza imponible quedando el interesado sin derecho á reclamar de agravio por este concepto. Capdepera 15 agosto de 1870. — El presidente, Miguel Sureda. — Mateo Melis, secretario.

Núm. 298.

AYUNTAMIENTO POPULAR

de Campanet.

*Extracto de los principales acuerdos tomados por el ayuntamiento de esta villa desde primero octubre de 1869 hasta fin de julio de 1870.*

*Sesion de 24 octubre.*

Se nombró por esta corporacion municipal, la junta repartidora del impuesto personal para el año de 1869 á 1870.

*Sesion de 31 octubre.*

Acordó este ayuntamiento que en el reparto del impuesto personal para el año económico de 1869 á 70 se cargase al cupo del Tesoro, el 30 p<sup>o</sup> para cubrir gastos municipales.

*Sesion de 26 diciembre.*

Se acordó por este ayuntamiento á peticion del vecino de esta, Juan Serra y Rosselló, que se le librase certificacion de los bienes que poseia en este distrito municipal, su madre Gerónima Rosselló y Reynés.

*Sesion del dia 16 de enero.*

Se acordó por este ayuntamiento que se librase certificacion á Jorge Reynés vecino de esta, de los bienes que poseia y se hallaban continuados en el amillaramiento su tia Ana Reynés y Garau.

*Sesion del dia 6 de febrero.*

Se acordó por este cuerpo municipal librar certificacion de amillaramiento de los bienes que poseia en esta, el vecino de la villa de Buger Antonio Pons y Pons.

Mas, se aprobó por este ayuntamiento y junta de asociados por unanimi-

dad de votos, el presupuesto municipal extraordinario en la cantidad de escudos 374 con 315 milésimos.

Mas se aprobó tambien por unanimidad de votos las cuentas municipales para el año de 1868 á 1869.

*Sesion del dia 19 de abril.*

Se nombró por este ayuntamiento á D. Faustino Garcia de Rojas, matriculado en el colegio de agentes de negocios de la villa y corte de Madrid, comisionado para liquidar y cobrar del Estado, cuanto corresponde á esta corporacion, en concepto de propios de Positos, de acciones del estinguido Banco de San Carlos ó de otra cualquiera procedencia.

*Sesion del dia 22 de mayo.*

Se nombró la comision para formar el proyecto del presupuesto municipal para 1870 á 1871, quedando elegidos por unanimidad de votos los concejales D. Miguel Reynés, D. Bartolomé Mestra y D. Pedro Celia procurador sindico.

*Sesion del dia 29 de mayo.*

Se votaron dos turnos de prestacion personal para el año de 1870 á 1871.

*Sesion de 12 de junio.*

Se aprobó por esta corporacion municipal y doble número de contribuyentes, el proyecto del presupuesto municipal para el año de 1870 á 1871 que formó la comision, sin enmendacion ni reforma alguna; acordándose que se pusiese de manifiesto al público por el tiempo que marca la ley.

*Sesion de 19 de junio.*

Este cuerpo municipal, verificó el sorteo de triple número de asociados, que con la misma corporacion han de componer la junta municipal para fijar definitivamente el presupuesto municipal para el año de 1870 á 71.

*Sesion del dia 29 de junio.*

Acordó este ayuntamiento y triple número de asociados, aprobar definitivamente el presupuesto municipal de gastos é ingresos de esta villa para 1870 á 1871, en la cantidad de 4034 escudos 347 milésimos; tal como lo redactó la comision y lo aprobó este cuerpo y doble número de asociados en la sesion del 12 del corriente mes.

Campanet 6 agosto de 1870.—El Presidente, Juan Bennisar.—Juan Bennisar, Srio.

Núm. 299.

#### AYUNTAMIENTO DE BUGER.

*Estracto de los acuerdos celebrados por esta corporacion muncpal en los meses junio y julio últimos.*

*Sesion ordinaria del dia 8 de junio.*

Se nombró una comision del ayuntamiento para dividir en secciones los contribuyentes de este distrito en cum-

plimiento de la regla 1.ª del art. 27 de la ley de arbitrios municipales del 23 de febrero último, quedando elegida dicha comision para la designacion de asociados conforme al art. 28 de dicha ley y se levantó la sesion.

*Sesion del dia 16 de junio.*

Se aprobó el acta anterior y la comision presentó las listas y secciones al ayuntamiento y fueron aprobadas, se acordó fijar carteles en los puestos de costumbre para anunciar al público el dia que se verificaria el sorteo de asociados y además darle publicidad por el pregonero de esta villa.

*Sesion del dia 30 de junio.*

Se aprobó el acta de la anterior y acordaron aprobar el proyecto de nueva alineacion de la calle Mayor y Plaza del mismo nombre, proponer modificaciones y se espusiese de manifiesto el referido proyecto á efectos de reclamacion y tocante á las rasantes quedó aprobada la propuesta por el arquitecto de distrito y se espuso al público para los efectos consiguientes.

*Sesion del dia 3 de julio.*

Se aprobaron definitivamente los presupuestos ordinarios para el año económico de 1870 á 71, y la propuesta de medios para cubrir el déficit, se acordó llevar á efecto la recaudacion del impuesto personal último y quedó nombrado el Sr. D. Melchor Mateu vecino de Campanet recaudador de dicha contribucion la cual se haria lo propio con las demas recaudaciones.

*Sesion del 10 de julio.*

La anterior quedó aprobada y se acordó librar certificacion posesoria á D. Miguel Alemañy de esta vecindad que tenia solicitada.

*Sesion del dia 17 de julio.*

La anterior fué aprobada y se acordó despachar mandamiento de apremio á todos los deudores del impuesto personal correspondiente á los tres últimos trimestres del año económico de 1868 á 69 y deducirles la cuota que á proporcion les corresponde bajarse por lo que gravaba mas, que la extinguida contribucion de consumos porque la Direccion general del ramo exoneró á este ayuntamiento de la cantidad que gravaba mas el impuesto personal que la extinguida de consumos.

*Sesion del dia 25 de julio.*

Aprobada que fué el acta anterior se acordó que por cuanto no se habia presentado reclamacion de ninguna clase durante el tiempo que habia permanecido al público el proyecto de alineacion de la calle Mayor y Plaza del mismo nombre y haberse presentado varios contribuyentes á informarse del referido perimetro de los que sufren retirada y salida y manifestaron no tener inconveniente con el proyecto propuesto por el ayuntamiento, ordenaron los señores de la corporacion se remitiera copia librada de esta acta y de la otra que contiene la aprobacion del Ayuntamiento é

incluir en ellos el referido proyecto á fin de que la Excm. Diputacion provincial apruebe lo que estime procedente. Buger 13 de agosto de 1870.—El Alcalde, Julian Alemañy.—El secretario, Miguel Payeras.

Núm. 300.

#### AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA.

*Estracto de los acuerdos mas importantes tomados por la referida corporacion en el año de 1870.*

*Mes de enero.*

Sesion ordinaria del dia 2.—El señor presidente hizo presente la comunicacion de la Administracion económica de Hacienda, y enterados de la misma acordaron nombrar una comision para que pasase á Palma sobre el impuesto personal del corriente año económico; y unánimes nombraron á D. Monserrate Sastre y D. Guillermo Gomis.

Sesion ordinaria del dia 16.—Se acordó la formacion del padron general de este término y para cuya operacion se nombró á los señores D. Francisco Catalá y Don Monserrate Sastre regidores, auxiliados del secretario.

Sesion ordinaria del dia 30.—Se presentó por el señor Alcalde al Ayuntamiento, el presupuesto adicional municipal del presente año económico de 1869 á 1870 para su censura; el que examinado, fué aprobado.

*Mes de febrero.*

Sesion ordinaria del dia 6.—Se procedió por los asociados al examen y discusion del presupuesto de 1869 á 1870 aprobado ya por el Ayuntamiento; y examinado se acordó aprobar aquel sin alteracion alguna.

Sesion ordinaria del dia 13.—El señor presidente dió cuenta del estado de los caminos vecinales de este pueblo, y enterados los señores del Ayuntamiento y asociados, se acordó el votar dos turnos de prestacion personal para el año económico de 1869 á 1870.

Sesion ordinaria del dia 20.—Se formó el alistamiento para la quinta de reemplazo del corriente año.

*Mes de marzo.*

Sesion ordinaria del dia 6.—Se practicó la rectificacion del alistamiento de los mozos sorteados para la quinta de reemplazos del corriente año.

Sesion ordinaria del dia 13.—Se dió cuenta por el señor presidente de un oficio del M. I. Sr. Gobernador de esta provincia, manifestando por la Excm. Diputacion provincial habia tenido á bien aprobar los dos turnos de prestacion personal.

Sesion extraordinaria del dia 31.—Fué nombrado comisionado de este Ayuntamiento D. Mause rraté Sastre, para que pasase á Palma el dia 1.º de abril en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial al objeto de discutir y acordar lo mas conveniente para la ejecucion de la próxima quinta.

*Mes de abril.*

Sesion ordinaria del dia 24.—Se celebró el sorteo de la quinta de reemplazo del corriente año segun lo mandado y con todas las formalidades prevenidas por semejante acta.

*Mes de mayo.*

Sesion ordinaria del dia 1.º.—El señor presidente presentó un extracto de los acuerdos mas importantes durante el año de 1869, y se acordó su remision al Muy Ilustre señor gobernador de la provincia para su insercion en el Boletin oficial.

Sesion ordinaria del dia 8.—Se hizo presente por el señor presidente la comunicacion del señor Alcalde de Manacor, y enterado el Ayuntamiento; acordó manifestar al señor Alcalde de Manacor estar conformes con lo que resuelva la mayoría de la junta.

Sesion ordinaria del dia 15.—Celebracion del juicio de exenciones y llamamiento de soldados para el cupo de este pueblo para el reemplazo del corriente año.

Sesion ordinaria del dia 22.—Se nombró la comision de presupuestos que debe funcionar en el año económico de 1870 á 1871.

Sesion ordinaria del dia 29.—En cumplimiento de la regla 1.ª del art. 27 de la ley de arbitrios municipales de 23 de febrero último, se acordó la formacion de secciones.

*Mes de junio.*

Sesion ordinaria del dia 5.—Se dió cuenta de la circular de la Administracion económica de esta provincia inserta en el Boletin oficial núm. 497 y enterados de la misma; han acordado compensar el impuesto personal con los créditos que tiene este Ayuntamiento contra la caja de esa Administracion.

Sesion ordinaria del dia 12.—Se sorteo y quedó constituida la junta de presupuestos para el año de 1870 á 1871.

Sesion ordinaria del dia 26.—Se aprobó definitivamente el presupuesto para el servicio del actual año económico, y los arbitros que han de regir en el ejercicio de 1870 á 1871.

*Mes de julio.*

Sesion ordinaria del dia 10.—El señor presidente hizo presente como el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año económico de 1870 á 1871, estaba arreglado y expuesto al público el plazo señalado, y no habiéndose presentado ninguna reclamacion, el Ayuntamiento acordó que se remitiese á la Administracion económica para su aprobacion.

Sesion ordinaria del dia 17.—Se dió cuenta por el señor presidente de una comunicacion del M. I. Sr. Administrador económico de esta provincia, y enterados de la misma acordaron expedir la certificacion que aquella reclama. Villafranca 8 de agosto de 1870.—El Alcalde, Jaime Rosselló.—P. A. del A.—Bartolomé Bauzá, secretario.

Núm. 301.

*D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Loma de la ciudad de Palma.*

Por el presente edicto se pone á pública subasta por término de veinte dias una propiedad denominada San Anglada Nou, sita en el término de esta ciudad poblado de almendros, higuerras, olivos y algarrobos, en la que existe una casa recientemente construida compuesta de planta baja y piso alto, dos cisternas y un algibe, su cabida

total cuarenta y dos cuarteradas equi-  
valentes á veinte y nueve hectáreas  
ochenta y tres áreas, treinta centiáreas  
noventa y siete decímetros cuadra-  
dos; linda por el saliente con el predio  
de San Sali, con tierras de los herederos  
de Nicolás Coll, con otra de Antonio  
Ullinas, con otra de Bernardino Cabrer,  
con la de Juan Cabrer, con la de Gui-  
lermo Gil y con la de los herederos de  
Francisco Balaguer; por medio día con  
camino de establecedores, con tierra de  
Gerónimo Castelló y con el predio de-  
nominado Cas Forné; por Poniente con  
tierra denominada el Galambre, con la  
de Jaime Cabrer y con tierra y casa de  
Antonio Calafat; y por el Norte con tier-  
ra de Antonio Terrasa y con el predio  
Son Anglada Vey en parte mediante pa-  
red; propia dicha finca Son Anglada  
Nou de Bernardo Roca y Pascual, en la  
cual se han edificado nuevamente cua-  
tro casas y un establo, justipreciada la  
espresada propiedad con la casa algabe  
y cisternas en veinte y siete mil cien es-  
cudos; y las cuatro casas y el establo  
en mil seiscientos ochenta escudos, y  
se vende para con su producto hacer  
pago de lo que resulta en deber al Ex-  
celentísimo Sr. Marqués de la Romana,  
para cuyo remate queda señalado el día  
nueve de setiembre próximo á las doce  
de su mañana en los estrados de este  
juzgado, en la inteligencia que los gas-  
tos de subasta, remate y escritura de  
traspaso serán de cargo del rematante.  
Palma nueve agosto de mil ochocientos  
setenta.—Francisco Maria Donnet.—  
Por su mandado.—Miguel Villalonga,  
escribano.

Núm. 302.

D. Juan Bautista Martí juez de primera instancia del partido de Ibiza.

Por el presente segundo y último  
edicto se cita llama y emplaza á Jaime  
y Vicente Mari y Torres alias Catalá,  
para que dentro el término de quince  
días se presenten en este juzgado pa-  
ra responder á los cargos que les re-  
sultan en la causa que estoy siguiendo  
contra los mismos, sobre homicidio de  
Bartolomé Mari Rolacuya; pues si así  
lo hicieron se les oirá y administrará  
justicia, y no verificándolo, se seguirá  
el procedimiento en su rebeldía sin mas  
citarles ni emplazarles, entendiéndose  
los autos y diligencias sucesivas con  
los estrados de este juzgado, parándo-  
les el perjuicio que haya lugar. Ibiza  
nueve de agosto de mil ochocientos se-  
tenta.—Juan Bautista Martí.—Por su  
mandado, José Hernandez y Palau.

Núm. 303.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA

provincia de Mallorca.

Comandancia general de Marina.—De-  
partamento de Cartagena.—Negociado de  
matriculas.—Almirantazgo.—Ministerio  
de Estado.—Sección política.—Decreto.—  
Artículo 1.º.—Se declara bloqueado el puer-  
to de la Guayra desde el cabo Blanco has-  
ta la punta de Macuta, y puerto Cabello

desde Pelamemo hasta la boca del Rio  
Aguas calientes y cerrados por consiguien-  
te á toda especie de tráfico, así de buques  
extranjeros como de nacionales. Tanto los  
buques como las mercancías que traspor-  
ten quedan sujetos á la pena de confisca-  
cion si fuesen aprehendidos con destino á  
dichos puertos ó procedentes de ellos, des-  
pues de las fechas señaladas en el presen-  
te decreto.—Art. 2.º.—El bloqueo se hará  
efectivo con las fuerzas de la República  
y en especial con la Armada de Isilia.—  
Art. 3.º.—Las presas serán conducidas al  
puerto de Mazacaigo donde se seguirá el  
juicio correspondiente ante el apostadero,  
observando las reglas y formalidades de  
Marina y leyes vigentes en la República.  
Art. 4.º.—Para los efectos del presente  
decreto se señalan los plazos siguientes.  
Diez dias, contados desde esta fecha para  
los buques que proceden de Culazao, quin-  
ce para los que procedan de las Antillas  
ó puertos de Colombia que estén sobre el  
Atlántico: treinta para los que procedan  
de la América del Norte y sesenta para  
los que salgan de los puertos de Europa.  
—Art. 5.º.—Comuníquese este decreto á  
quienes corresponda y dese la mayor pu-  
blicidad posible.—Dado en Mazacaigo á 30  
de mayo de 1870.—Fernando José Maria  
Hernandez.—Por el encargado de la Ad-  
ministracion civil del Estado.—El secre-  
tario general, Juan Alfonso.—Está con-  
forme.—Hay una rúbrica.—Es copia.—  
El vice-presidente interino, Polo de Ber-  
nabé.—Es copia.—Valcarcel.  
—Es copia.—P. O., José A. Muñoz.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Por la ley de 19 de oc-  
tubre de 1869 sobre libertad de Ban-  
cos y Sociedades mercantiles é indus-  
triales, quedó á cargo del Ministerio  
de Fomento el conocer de las actas de  
contribucion y de los inventarios y ba-  
lances anuales aprobados en junta ge-  
neral de accionistas ó asociados de las  
Compañías que en lo sucesivo se for-  
masen; y si bien por el artículo 13 de  
aquella se dispuso que los Bancos y  
las Sociedades existentes á la sazón con  
autorizacion del Gobierno continuarían  
regiéndose por sus estatutos, sin per-  
juicio de poder optar á los beneficios  
que dicha ley otorga á las que en ade-  
lante se constituyan, es un hecho que  
habiéndose acogido ya á dichos bene-  
ficios alguna de las expresadas Socie-  
dades que dependia del Ministerio de  
Hacienda, y pudiéndose adoptar en lo  
sucesivo igual proceder por parte de  
otras, es conveniente quede centraliz-  
ado en el referido Ministerio de Fo-  
mento el conocimiento de todo lo que  
está relacionado con Bancos y So-  
ciedades; pues de esa manera se fa-  
cilitará la inspeccion administrativa que  
todavía ha de ejercer el Gobierno sobre  
los establecimientos de dicha índole que  
antes de la citada ley existían, y habrá  
más analogía en decidir cuestiones, en  
su mayor parte de carácter comercial,  
por un departamento de que depende  
el ramo de comercio, que por otro que  
no lo tiene á su cargo.

Sin embargo, y aunque por punto  
general la mision del Gobierno sobre  
los Bancos y las Sociedades anónimas  
de crédito que funcionan con arreglo

á las leyes de 28 de enero de 1856  
se limita á ejercer una superior au-  
toridad y vigilancia sobre las opera-  
ciones á que se dedican, á fin de que  
estas se ajusten á los estatutos y re-  
glamentos aprobados, para que en nin-  
gun caso se lastimen indebidamente  
los intereses sociales ni los de las ter-  
ceras personas que tomen participacion  
en dichas operaciones, acontece que,  
por causas que se ha mandado escla-  
recer, se halla la Hacienda interesada  
en los Bancos de Cádiz y Valladolid,  
declarados disueltos y en estado de li-  
quidacion, el primero por la ley de  
23 de marzo del presente año, y el  
segundo por la ley de 26 de abril si-  
guiente. Semejante circunstancia, uni-  
da á las prescripciones impuestas al  
Ministerio de Hacienda por las citadas  
leyes, colocan á los dos indicados es-  
tablecimientos en un caso excepcional  
que imposibilita el pase al Ministerio  
de Fomento de los expedientes respec-  
tivos.

Fundado en las consideraciones que  
preceden, el ministro que suscribe, de  
acuerdo con el Consejo de ministros,  
tiene el honor de someter á V. A. el  
adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de julio de 1870.—El  
ministro de Hacienda, Laureano Fi-  
guerola.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto  
por el Ministro de Hacienda, de cuerdo  
con el Consejo de Ministros,  
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Bancos y las so-  
ciedades de crédito existentes en la  
actualidad y constituidos con arreglo  
á las leyes de 28 de Enero de 1856,  
que han dependido hasta aquí del Mi-  
nisterio de Hacienda, pasará á depen-  
der en lo sucesivo del de Fomento.

Se exceptúan los Bancos de Cádiz y  
Valladolid, declarados disueltos y en  
estado de liquidacion por las leyes de  
23 de marzo y 26 de abril últimos.

Art. 2.º Todos los expedientes y  
demás documentos pertenecientes á di-  
chos Bancos y sociedades que existan  
en el Ministerio de Hacienda se remi-  
tirán al de Fomento con el correspon-  
diente inventario.

Dado en San Ildefonso á cinco de  
julio de mil ochocientos setenta.—  
Francisco Serrano.—El ministro de  
Hacienda, Laureano Figuerola.

EXPOSICION.

SEÑOR: La ley de unificación de fue-  
ros encomendó á los Tribunales ordi-  
narios el conocimiento de los pleitos y  
causas que interesan á la Hacienda pú-  
blica. Esta innovacion, debida al Go-  
bierno Provisional, exige como com-  
plemento, si ha de producir todos sus  
efectos bajo el punto de vista del de-  
recho, que el Ministro que suscribe  
se desprenda de la facultad de que se  
halla revestido para entender en los  
indultos por delitos de contrabando y  
defraudacion.

Las Cortes Constituyentes, inspirán-  
dose en estos mismos deseos, han apro-  
bado y sancionado la ley que regula

en ejercicio de la gracia de indulto,  
la prerrogativa más preciosa que ejer-  
ce V. A. por voluntad de la Nacion.  
El pensamiento de la Asamblea al au-  
torizar al ministro de Gracia y justicia  
para cumplirla y hacerla cumplir es fa-  
vorable al principio adoptado por el  
Gobierno.

Si hasta aqui se consideraba com-  
petente el Ministerio de Hacienda pa-  
ra la iniciativa y resolucion de esa cla-  
se de expedientes, era porque los de-  
cretos y órdenes anteriores al movi-  
miento nacional de setiembre no esta-  
ban expresamente derogados; pero hoy  
que existe una ley abrazando en su  
conjunto todos los delitos y á todos los  
delinquentes, y que la unidad de fue-  
ros, recomendada por la ciencia, se ha  
traducido en hecho, los indultos y sus  
incidencias deben tramitarse y resol-  
verse donde se halla la Administracion  
de justicia.

Fundado en estas consideraciones,  
el Ministro que suscribe tiene el ho-  
nor de proponer á la aprobacion de  
V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de julio de 1870.—El  
ministro de Hacienda, Laureano Fi-  
guerola.

DECRETO.

Conformándome con lo que me ha  
propuesto el Ministro de Hacienda.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicacion  
de este decreto será aplicable la ley  
provisional de 18 de junio de 1870  
á las peticiones y expedientes de indul-  
to por delitos de contrabando y defrau-  
dacion, correspondiendo al Ministro de  
Gracia y Justicia la iniciativa, trámi-  
tes y terminacion de los mismos.

Art. 2.º Los expedientes en curso  
en el Ministerio de Hacienda y las so-  
licitudes que se hallan á informe de las  
Audiencias se remitirán al de Gracia  
y Justicia para los efectos de la ley.

Art. 3.º Quedan derogados los de-  
cretos y órdenes que se opongan al  
presente.

Dado en San Ildefonso á cinco de  
julio de mil ochocientos setenta.—  
Francisco Serrano.—El ministro de Ha-  
cienda, Laureano Figuerola.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETOS.

Conformándome con lo propuesto  
por el Ministro de la Gobernacion, y  
de acuerdo con el dictámen de la Seccion  
de Gobernacion y Fomento del Conse-  
jo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al hebreo  
Mesod-Ben-Chalon-Sherqui la nacio-  
nalidad española que tiene solicitada;  
entendiéndose que esta ha de ser de  
clases llamadas de cuarta clase con arreglo  
á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion  
no producirá efecto hasta tanto que  
el interesado preste juramento de fide-  
lidad á la Constitucion del Estado y  
obediencia á las leyes con renuncia de  
todo pabellon extranjero.

Dado en San Ildefonso á dos de

julio de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El ministro de la Gobernación, Nicolás María Rivero.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el dictámen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al hebreo Marcos Frúsmán la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en San Ildefonso á dos de julio de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El ministro de la Gobernación Nicolás María Rivero.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el dictámen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al hebreo Isaac Benguigui la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en San Ildefonso á dos de julio de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El ministro de la Gobernación, Nicolás María Rivero.

Conformándome con lo propuesto por el ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el dictámen de la Sección de Gobernación, y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al hebreo Jacob Barchillon la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución del Estado ú obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en San Ildefonso á dos de julio de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El ministro de la Gobernación, Nicolás María Rivero.

(Gaceta del 8 de julio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino del expediente instruido por la Dirección del Tesoro, en

cumplimiento de la ley de 29 de abril de 1855, para llevar á efecto la revisión de la carga de justicia de 6 500 pesetas anuales que figura al número 29 del art. 1.º, capítulo 1.º de la sección 4.ª del presupuesto de obligaciones generales del Estado á favor de Doña Ana Morando del Castillo por el equivalente de las rentas del oficio de Fiel medidor de Cádiz.

En su consecuencia:

Vista la escritura otorgada en Madrid á 28 de marzo de 1746 ante el Escribano D. Pedro Diaz, de Mendoza, del Consejo de S. M. en el de Hacienda y Juez de incorporacion de todo lo segregado de la Corona, en uso de la real facultad que le habia sido concedida vendió perpétuamente por juro de la heredad, á nombre del Estado, previa subasta pública, á D. José Morando, para si, sus herederos y sucesores, el oficio de fiel medidor de granos y demás semillas de la ciudad de Cádiz, su isla y bahía, propio de la Hacienda por la incorporacion que á ella se habia hecho de este oficio, con todos sus derechos, preeminencias, regalías y emolumentos, en precio de 500 000 reales, de los cuales satisfizo el comprador 250 000 en dinero efectivo, admitiéndosele lo restante en cuenta del crédito que tenia contra el Estado en diferentes libranzas despachadas á su favor por las oficinas de Marina del Departamento de Cádiz.

Visto un testimonio, librado en Cádiz á 5 de abril de 1753 por el Escribano D. Manuel Rubio Rodriguez de la real cédula expedida por D. Felipe V á 8 de mayo de 1746 conformando la expresada venta en favor de D. José Morando:

Visto otro testimonio; dado en Cádiz á 7 de diciembre de 1822 por el Escribano D. Manuel Gonzalez Moro, de las reales cédulas de 26 de julio de 1819 por las cuales fueron confirmados en la propiedad del enunciado oficio D. Francisco de Paula Morando y un hijo de este del mismo nombre, mediante la entrega que hizo el primero de 110.000 rs. por razon de valimiento:

Visto el expediente instruido á consecuencia de una solicitud de Doña Maria Morando, fecha 9 de setiembre de 1842, para que en el caso de que el Gobierno no la indemnizara del citado oficio se acordase lo conveniente á fin de que no se le causaran perjuicios, el cual fué resuelto por real orden de 30 de julio de 1843, archivada sin cumplimiento, por la que, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas unidas y la contaduría general del Reino, se dispuso que dicha interesada se hallaba en el caso de esperar el resultado de lo que determinasen las Cortes por punto general acerca de la forma en que deberían ser indemnizados los dueños de los oficios suprimidos por la ley de 14 de julio de 1842.

Visto otro expediente promovido por la Doña Maria Morando en 9 de Marzo de 1843 en solicitud de que se le abonara por el Tesoro una pensión equivalente á la renta que disfru-

taba por el enunciado oficio interinse llevaba á efecto la indemnización del modo que decidirán las Cortes, según se habia determinado en otros casos análogos, y la real orden dictada en su virtud en 30 de junio de 1843, de conformidad con lo propuesto por la Dirección del Tesoro y la contaduría general del Reino, disponiendo que se pagasen á la interesada 26.000 reales anuales desde la fecha en que se le privó de la propiedad de dicho oficio, por ser esta cantidad equivalente al término medio de los productos del mismo en los último ocho años, abonandosele la referida asignacion por mensualidades corrientes, y además otra con aplicacion á los atrasos; cuya disposicion fué comunicada en forma, siendo por ello incluida esta renta en los presupuestos generales del Estado:

Vistas las diligencias practicadas en el año de 1851 por la Dirección general del Tesoro con presencia de aquellas disposiciones contradictorias, y el acuerdo de la misma Dirección de 15 de enero de 1856 disponiendo la suspensión del pago de los 26.000 rs. á Doña Maria Morando hasta tanto que indemnizara en su día conforme á lo que determinaran las Cortes, y además que se formase la oportuna liquidacion por resultar que se habian expedido á favor de la interesada en 12 de enero de 1858 billetes con interés desde el 1.º de julio de 1854 por la cantidad de 5.773 rs. 26 mrs. por atrasos de esta consignacion desde 1.º de mayo de 1828 hasta fin de diciembre de 1849:

Vista la solicitud de Doña Ana Morando del Castillo pretendiendo se alzara la suspensión de la citada renta, y la real orden de 20 de noviembre de 1856, por la que, de acuerdo con la Dirección del Tesoro y la Asesoría general se dejó sin efecto dicha suspensión, mandándose continuar el abono de la expresada renta asignada en el presupuesto hasta tanto que tuviera lugar en su día la resolucion que procediese acerca de la subsistencia ó caducidad de este crédito.

Visto el decreto de la Cortes de 12 de 1822, restablecido por otro de 10 de mayo de 1837 en el cual se reconoce como acreedores del Estado á los dueños de oficios públicos que salieron de la corona á título oneroso, y habian sido suprimidos por incompatibles con la constitucion y las leyes:

Vista la ley de 14 de julio de 1842 mandando suprimir en el presupuesto de 1843 los oficios ó cargas de Fiel medidor, Lonja, Correduría y demás que bajo cualquier denominacion recayesen sobre el peso ó la medida, libertando así á los pueblos de estos gravámenes, y disponiendo que el Gobierno propusiera el medio de indemnizar á los poseedores:

Visto el arto 23 de la ley de 1.º de agosto de 1851, por el que se determina seráu objeto de una ley especial que el Gobierno sometiera á las Cortes, los créditos procedentes de oficios enajenados:

Vista la real orden de 23 de octubre de 1852 haciendo un llama-

miento general á los dueños de oficios y derechos enajenados de la Corona para que presentasen sus reclamaciones:

Vista la real orden de 28 de noviembre de 1867, por la que, de conformidad con los dictámenes de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado y del Consejo en pleno, se declaró caducada la carga de justicia de 8.000 escudos anuales que disfrutaba el Marqués de Perales como poseedor de los derechos de almudí, peso y romana de Zaragoza:

Considerando que el oficio de Fiel medidor de granos y semillas de la ciudad de Cadiz, su isla y bahía de que trae origen la carga de justicia de que se halla comprendido en la ley de 14 de julio de 1842 y demás disposiciones citadas:

Considerando que por ello y hasta tanto que el poder legislativo establezca el modo y forma de indemnizar á los dueños de oficios y derechos enajenados de la Corona procedente de Doña Ana Morando del Castillo sufra la misma suerte que todos los demás acreedores de su clase; y

Considerando que la real orden de 30 de julio de 1843, por la cual se desestimó el reconocimiento de esta omision á que se llevara á efecto la anterior 30 de Junio del mismo año, por la que se dispuso su pago en dicho concepto;

S. A., conformándose con los dictámenes que sobre el particular han emitido la la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, la Dirección del Tesoro y la suprimida Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara caducada la de que se trata; debiendo eliminarse del presupuesto de obligaciones generales del Estado, é incorporarse el expediente al instruido en virtud de lo dispuesto por la citada real orden de 23 de octubre de 1852.

Al propio tiempo ha tenido á bien S. A. mandar que, con objeto de averiguar las causas que pudieran dar lugar á la falta de cumplimiento de cumplimiento de la expresada real orden de 30 de julio de 1843, se instruya el oportuno expediente á fin de acordar en su vista lo que proceda en justicia.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de julio de 1870.—Figuerola.—Sr. Director general Presidente de la junta de la Deuda pública.

(Gaceta del 23 de julio.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO ISÉO GALARRA.